

**ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA Y PATRIMONIO EN FIDEICOMISO
D. LEG N°861, NO INSCRITO EN LA SMV, DIRIGIDO A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES – INTERPROPERTIES PERÚ**

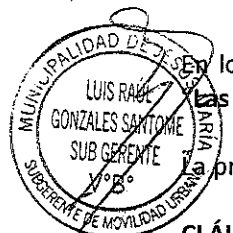
Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Jesús María y Patrimonio en fideicomiso D. Leg N°861, no inscrito en la SMV, dirigido a Inversionistas Institucionales – Interproperties Perú, que celebran de una parte;



- **PATRIMONIO EN FIDEICOMISO D.LEG N° 861, NO INSCRITO EN LA SMV DIRIGIDO A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES – INTERPROPERTIES PERÚ**, (antes, **PATRIMONIO EN FIDEICOMISO D.S. 093-2002-EF PATRIMONIO PERU**), cuya constitución consta inscrita en el Asiento D00024 de la Partida Electrónica N° 11135305 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, identificado con RUC N° 20519398169, con domicilio en Av. Punta del Este No. 2403, puerta No. 4, piso No. 2, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderada, la señora Garlet Noemi Rodriguez Ortiz, identificada con DNI N°10000533 y por su Apoderado, señor Alfredo Oliva Vasquez, identificado con DNI N° 41091979, ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica antes mencionada, a la que en adelante se le denominara **"INTERPROPERTIES"**;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA, identificada con RUC N.º 20131366290, con domicilio en la Av. Francisco Javier Mariátegui N° 850, distrito de Jesus Maria, provincia y departamento de Lima debidamente representada por su alcalde el Sr. Jesús Alberto Gálvez Olivares identificado con DNI N° 10272499, designado mediante resolución N° 4204-2022-JNE, a quien, en adelante, se le denominará **"LA MUNICIPALIDAD"**.



En lo sucesivo, **INTERPROPERTIES** y **LA MUNICIPALIDAD** serán denominados de manera conjunta como **"Las Partes"**.

El presente Adenda se celebra bajo los términos y condiciones contenidos en las Cláusulas siguientes:

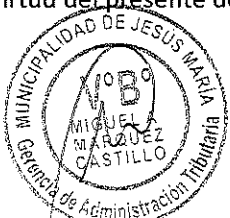
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 01 de diciembre de 2023, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad distrital de Jesus Maria y Patrimonio en Fideicomiso, (en adelante, **"EI CONVENIO"**).
- 1.2 Posteriormente, las Partes tras tomar conocimiento de los diversos reclamos y/o quejas vecinales respecto al problema de congestión vehicular en el Distrito de Jesús María, reconocieron el interés de promover mecanismos de cooperación en favor de los ciudadanos de la comuna de Jesús María.
- 1.3 Por lo tanto, es interés de **LAS PARTES** establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos para el desarrollo de la comunidad, promoviendo diferentes temas vinculados a la educación vial del Distrito de Jesús María, el mismo que se desarrollará en la modalidad que acuerden ambas partes, para lo cual se añaden ciertas Cláusulas al **CONVENIO**.

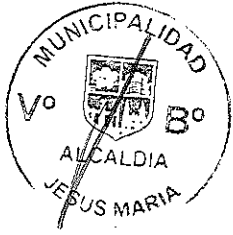


CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

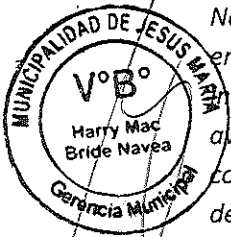
En virtud del presente documento, las Partes acuerdan incluir la siguiente cláusula al **CONVENIO**.



"Cláusula Décimo Séptima: Compromiso Social – Programa de Educación Vial"



LAS PARTES acuerdan que **INTERPROPERTIES** otorgará una contribución mensual ascendente a S/. 6,400.00 (seis mil cuatrocientos y 00/100 soles) por el periodo de siete (7) meses en favor de La Municipalidad a fin de apoyar a la comunidad para que **LA MUNICIPALIDAD** promueva programas permanentes de Educación Vial en el área de influencia del Centro Comercial de Real Plaza Salaverry dentro del Distrito de Jesús María a cargo de cuatro (04) funcionarios capacitados y designados por **LA MUNICIPALIDAD**. Siendo a su vez compromiso de **LA MUNICIPALIDAD** comunicar oportunamente la gestión y ejecución de los programas asignados. Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete en brindar una capacitación anual a **INTERPROPERTIES** respecto a seguridad vial.



No obstante, lo anterior, **INTERPROPERTIES** podrá poner término anticipado a la presente cláusula, en cualquier momento, sin necesidad de invocar causal o justificación alguna y sin derecho a indemnización a favor de ninguna de las partes. Para tal efecto, **INTERPROPERTIES** deberá dar un aviso por escrito mediante carta notarial enviada al domicilio de la otra parte indicada en la comparecencia de este instrumento, con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha en que desee darle término a la presente cláusula.



Queda establecido que, en caso **INTERPROPERTIES** disponga dar término a la presente cláusula no supone bajo ningún supuesto la suspensión, terminación y/o invalidación de alguna de las demás cláusulas del presente convenio, quedando este último vigente hasta que una de las partes así lo determine y obligándose **INTERPROPERTIES** a efectuar la contribución dineraria contabilizados hasta la fecha de terminación del Convenio.



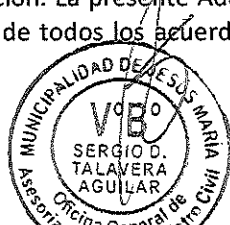
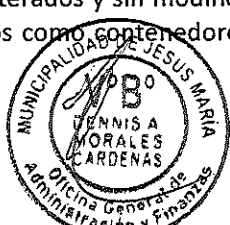
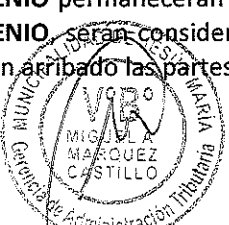
Las Partes reconocen y aceptan que, de lo dispuesto en este Convenio, no interpretan que una de las Partes otorgue, asigne o transfiera a la otra las patentes, marcas comerciales, diseños industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial que se podrían pudieran desprender o generarse respecto al Programa de Educación Vial.



En ningún caso, salvo se cuenta con la autorización previa y expresa por cualquiera de las Partes, la suscripción del presente convenio faculta a incluir en los servicios, páginas web y/o productos que comercialice o pudiese comercializar los signos distintivos de cada una de las Partes, salvo medie previa y expresa autorización. Asimismo, la suscripción del presente Convenio y su ejecución no supone ningún tipo de afectación respecto a la normativa de propiedad intelectual ni a los derechos de terceros. Sin perjuicio de lo expuesto, de evidenciarse que los signos distintivos de una de las partes afectan a la otra por cuanto afecta los derechos de propiedad intelectual, o cualquier otro derecho de titularidad de terceros, se encontrará obligado en compensar a la contraparte por cualquier gasto que de manera razonable efectúe para salvaguardar sus derechos, y a mantenerla indemne respecto de cualquier circunstancia y/o evento que la pueda afectar."

CLÁUSULA TERCERA: OTRAS DISPOSICIONES

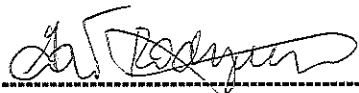
3.1 Con excepción de lo previsto en la presente Adenda, todos los demás términos y condiciones de **EL CONVENIO** permanecerán inalterados y sin modificación. La presente Adenda, en conjunto con **EL CONVENIO**, serán considerados como contenedores de todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las partes.



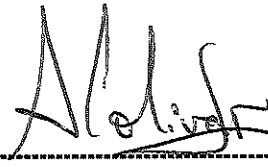
3.2 Todos los términos no definidos expresamente en esta Adenda tendrán el significado previsto en EL **CONVENIO**. Asimismo, todas las estipulaciones de esta Adenda deberán ser interpretadas a la luz de lo previsto en EL **CONVENIO**.

3.3 **LAS PARTES**, declaran que reconocen y reiteran todas las obligaciones asumidas en virtud de EL **CONVENIO**, el mismo que conserva su plena vigencia y vigor en los términos que no hayan implicado modificación alguna por la presente Adenda.

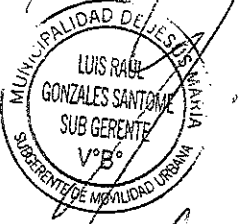
LAS PARTES firman en señal de conformidad las cláusulas y condiciones que anteceden, en la ciudad de Lima, el 04 de Septiembre de 2024.



Sra. Garlet Rodríguez Ortiz
INTERPROPERTIES



Sr. Alfredo Oliva Vásquez
INTERPROPERTIES



Sr. Jesús Alberto Gálvez Olivares
Alcalde
Municipalidad Distrital de Jesús María

